NOTA DNCP/DNC/N°5518 / 2018

Asunción, 27 de marzo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Aregua.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "ASESORIA TECNICA INFORMATICA Y UOC" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°307268 ID N° 345834.adenda.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

Reiteramos:

1. En el PAC la convocante ha indicado como objeto del llamado "servicios" sin embargo el objeto del presente llamado es consultoría, al respecto se sugiere a la convocante realizar las modificaciones correspondientes para evitar inconvenientes posteriores.-

2. En la descripción del llamado se visualiza lo siguiente: **ASESORIA TECNICA INFORMATICA Y UOC,** sin embargo la convocante no ha remitido la matriz de evaluación para la asesoría informática.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Abg. Graciela Barreto
Técnico- Dpto. de Atención a Municipios

Héctor Galeano
Jefe de Dpto. de Atención a Municipios